

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso de pertenencia, informándole que está pendiente de citar al acreedor hipotecario. Sírvase proveer.

Sincelejo, 4 de mayo de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso de pertenencia

Demandante: Ana Nerbela Paternina Fuentes

Demandado: Abelardo Ramón Ramos Arroyo

Radicado: 2019-00054-00

Analizado minuciosamente la carpeta física contentiva del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por la señora Ana Nerbela Paternina Fuentes, contra el señor Abelardo Ramón Ramos Arroyo, se observa que en el auto admisorio de la demanda, en el numeral noveno, se ordenó citar a la empresa Oportunity Internacional Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Sigla Colombia, con fundamento en el artículo 375 numeral 5 del C.G del P., para que hiciera valer sus derechos reales dentro de este proceso verbal, como acreedor hipotecario sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Sin embargo, en escrito obrante a folio 95 del expediente, el apoderado judicial de la demandante, solicita se vincule al proceso a la compañía Crezcamos S.A., teniendo en cuenta que se hizo una fusión por absorción entre Oportunity internacional S.A. y la compañía Crezcamos S.A., protocolizada en la escritura No 2492 del 10 de diciembre de 2019 en la Notaría Novena del Circuito de Bucaramanga y para demostrar lo anterior anexa certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De ahí que, sea necesario vincular al proceso a la Compañía Crezcamos S.A., quien en la actualidad ostentaría la calidad de acreedor hipotecario, dada la fusión por absorción entre ésta y la empresa Oportunity Internacional S.A.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Citar al presente proceso a la Compañía Crezcamos S.A. o la entidad que en la actualidad la sustituya, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written over a large, stylized heart shape.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez